

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

REPERTORIO N° 2.505-2015

mtb.-

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA Y ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN

"PARQUE CULTURAL DE VALPARAÍSO"



En Valparaíso, República de Chile, a siete de abril de dos mil quince, ante mí, **MARCOS ANDRÉS DÍAZ LEÓN**, abogado, Notario Público de esta Jurisdicción, con oficio en calle Prat número seiscientos doce, comparece: don **EDUARDO ANDRÉS ARAYA CORTEZ**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número **quince millones setecientos cincuenta y tres mil seiscientos veintiuno guión cuatro**, domiciliado en calle Prat número ochocientos ochenta y siete, piso seis, oficina número treinta y ocho, comuna de Valparaíso, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula anotada y expone: Que, debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: **"ACTA Y ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN "PARQUE CULTURAL DE VALPARAÍSO"**.- En Valparaíso, a veintiséis de Enero de dos mil quince, siendo las nueve horas se lleva a efecto una asamblea en calle Melgarejo número seiscientos sesenta y nueve, noveno pi



Valparaíso, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Asociación Parque Cultural de Valparaíso". Preside la reunión doña María Teresa Devia Lubet, y actúa como secretario el abogado don Eduardo Andrés Araya Cortez. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** Aprobar los estatutos por los cuales se registrará la Asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación: **TITULO I.- Del nombre, domicilio, objeto y duración.- Artículo Primero:** Constitúyese una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "ASOCIACIÓN PARQUE CULTURAL DE VALPARAÍSO". La Asociación se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la remplace, y por los presentes estatutos. **Artículo Segundo:** El domicilio de la Asociación será la comuna de Valparaíso, de la Provincia de Valparaíso, de la Región de Valparaíso, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. **Artículo Tercero:** La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter religioso proselitista y político partidista. **Artículo Cuarto:** La Asociación tendrá por finalidad u objeto crear, estudiar, estimular, promover, coordinar y difundir iniciativas destinadas al fomento del Arte y la Cultura, en sus diferentes manifestaciones, tales como la música, la danza, el teatro, la literatura, las artes plásticas u otras manifestaciones del espíritu, a través de la educación, extensión, enseñanza e investigación, tanto en su parte organizativa como promocional o de patrimonio. Del mismo modo, preservar y fortalecer la memoria chilena, y promover el respeto a los derechos humanos. Para el cumplimiento de dichas finalidades podrá ejecutar las siguientes tareas: a) Organizar, realizar, auspiciar, colaborar o participar en toda clase de espectáculos, festivales y cualquier acto destinado a difundir las actividades relacionadas con la cultura; b) Estimular la realización de programas con otras organizaciones de igual carácter; c) Planificar la acción cultural con el objeto de obtener los medios que permitan su realización con elementos propios u obtenidos con convenio con otras entidades o servicios públicos o privados; d) Promover, organizar y realizar cursos, reuniones o encuentros de cualquier tipo para el estudio y práctica de las acciones propias de sus objetivos; e) Formar y preparar personas o grupos que cumplan y realicen los objetivos de la Asociación; f) Realizar, auspiciar, promover y



asesorar todo tipo de estudios, proyectos y programas de carácter cultural, en colaboración con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que persigan fines idénticos o similares a esta Asociación; g) Coordinar la acción de instituciones, organizaciones, grupos de personas o talleres que desarrollen o realicen tareas de formación de profesionales de cualquiera de las manifestaciones de la cultura en sus más variados aspectos en el ámbito local y nacional; h) Apoyar la promoción y desarrollo de actividades culturales, a través de trabajos, estudios, intercambio de tecnologías, cursos de perfeccionamiento de profesores, alumnos o personas interesadas en la expresión de la cultura; i) Celebrar convenios con instituciones con las que comparta objetivos y fines, entre éstas: universidades, fundaciones, corporaciones, organizaciones comunitarias funcionales, centros culturales, instituciones públicas, municipalidades, entre otras; j) Desarrollar y editar publicaciones; k) Administrar espacios e infraestructura para la realización de actividades y la concreción de sus objetivos, en particular el inmueble correspondiente al Parque Cultural de Valparaíso, ubicado en calle Cárcel número cuatrocientos setenta y uno, Cerro Cárcel, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso; y, l) En general, realizar sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades destinadas a sus objetivos. La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Quinto:** La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado. **TITULO II.- De los miembros.- Artículo Sexto:** Podrá ser miembro de la Asociación toda persona natural, sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición, y toda persona jurídica, tanto de derecho público como de derecho privado, constituida de conformidad a la legislación chilena, bajo los requisitos que más adelante se señalan. **Artículo Séptimo:** Habrá dos clases de miembros: activos y honorarios. **Artículo Octavo:** Son Miembros Activos aquellas personas naturales y jurídicas que tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en los Estatutos y que al constituir o integrarse a la Asociación se obligan a acatar las disposiciones de estos Estatutos, a realizar las labores tendientes a dar cumplimiento a los objetivos de la Asociación y contribuyan a su financiamiento mediante el pago de las cuotas de incorporación y las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que fije la Asamblea General a propuesta del Directorio, de conformidad con las normas de estos Estatutos, y que se inscriban en el registro de miembros que se lleve al efecto. Podrán ser aceptados como Miembros Activos las personas naturales de destacada trayectoria en actividades artísticas, culturales, educacionales



sociales, tanto en los ámbitos regional y nacional, que tengan interés en participar y colaborar en los objetivos de la Asociación. Además, podrán ser aceptados como Miembros Activos las personas jurídicas privadas, sin fines de lucro, que reúnan los siguientes requisitos: a) Que tengan personalidad jurídica vigente; b) Que tengan dentro de su objeto social fines artísticos, culturales, educacionales y/o sociales; y, c) Que tengan al menos cinco años de antigüedad, mediante actividad permanente y demostrable. Asimismo, podrán ser aceptados como Miembros Activos las personas jurídicas privadas, con fines de lucro, que reúnan los siguientes requisitos: a) Que tengan personalidad jurídica vigente; y, b) Que se destaquen por su actuación al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue. Por último, podrán ser aceptados como Miembros Activos las personas jurídicas públicas que estén vinculadas a fines artísticos, culturales, educacionales y/o sociales. Se adquiere la calidad de miembro activo una vez que la incorporación sea aceptada de conformidad a lo dispuesto en el artículo Décimo Tercero de este cuerpo estatutario. Es incompatible la calidad de miembro activo como persona natural con la de miembro activo como representante, apoderado y/o integrante de una persona jurídica, que tenga la misma calidad. Los miembros activos, que sean personas jurídicas, harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal o apoderado. **Artículo Noveno:** Son Miembros Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

se hayan destacado por su alta trayectoria en el Arte y/o la Cultura, o por su actuación al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, que hayan obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, adoptado por a lo menos los dos tercios de sus miembros presentes, aceptado por el interesado. Los miembros honorarios no tendrán obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informados periódicamente de la marcha de la Institución, y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal o apoderado.

Artículo Décimo: Los miembros, cualquiera sea su categoría, podrán dirigir sugerencias y peticiones al Directorio relacionados con la administración y marcha de la Asociación. **Artículo Décimo Primero:** Los miembros activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación; y, d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales. **Artículo Décimo Segundo:** Los miembros activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar



derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación; c) Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas; y, d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el cuarenta por ciento o más de los socios y presentado con treinta días de anticipación, a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo Décimo Octavo de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio. **Artículo Décimo Tercero:** La calidad de miembro activo se adquiere: a) Por suscripción del acta de constitución de la Asociación; o, b) Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por al menos dos miembros activos de la Asociación, o dos miembros del Directorio, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. La calidad de miembro honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, adoptado por a lo menos los dos tercios de

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

sus miembros presentes, aceptado por el interesado.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. Las solicitudes de ingreso presentadas con 30 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Artículo Décimo Quinto: La calidad de socio, cualquiera sea su categoría, se pierde en los siguientes casos: a) Por fallecimiento, en el caso de las personas naturales; b) Por término de la personalidad jurídica, en el caso de personas jurídicas; c) Por renuncia escrita presentada al Directorio; y, d) Por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo sexto letra d) de estos estatutos. Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, además, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados. Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

Artículo



Décimo Sexto: La Comisión de Ética de que trata el Título IX de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por ésta, podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión: uno.- Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo décimo primero. dos.- Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. tres.- Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causales: uno.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias. dos.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. tres.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, las resolverá la Comisión de Ética,

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

ante quien el socio tendrá el derecho de presentar sus descargos por escrito a objeto de defenderse de la acusación que se formule en su contra. Para tal efecto, el Secretario de la Comisión de Ética citará al socio, mediante una carta que detallará los cargos, la que se notificará a través de correo certificado. Una vez vencido el plazo de quince días para formular los descargos, la Comisión de Ética deberá pronunciarse dentro del plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deban solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio tenga registrado en la Asociación. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. De la expulsión se podrá apelar ante la próxima Asamblea General que se celebre, sin necesidad que el tema se indique en la tabla, a menos que se trate de una Asamblea de carácter extraordinaria. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. **TITULO III.- De las Asambleas Generales de Socios.- Artículo Décimo Séptimo:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los miembros presentes



ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. En el mes de Abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Inventario y Memoria del ejercicio anterior, así como los Estados Financieros y Balance auditados, y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos. La asamblea, a propuesta del Directorio, deberá designar anualmente una auditoría externa, de conformidad al artículo cuadragésimo de estos estatutos. Asimismo, el Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo vigésimo primero de este cuerpo estatutario. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **Artículo Décimo Octavo:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo octavo de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **Artículo Décimo Noveno:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos; b) De la disolución de la Asociación; c) De la fusión con otra Asociación; d) De las reclamaciones en contra de los directores y de los miembros de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles; e) De la Asociación de



entidad con otras instituciones similares; y, f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. **Artículo Vigésimo:** La Asamblea General Extraordinaria no estará facultada para interpretar los Estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo trigésimo primero, letra k), de este cuerpo estatutario. **Artículo Vigésimo Primero:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos, y con no más de veinte, al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación regional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo séptimo, letra b), o por la persona que el Directorio designe en su reemplazo. Asimismo, se enviará carta certificada al domicilio que los miembros tengan registrado en la Asociación, y correo electrónico a la cuenta que tengan registrada en la Asociación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta al día de la

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

Asamblea. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea. **Artículo Vigésimo Segundo:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas en primera citación si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los miembros activos, y en segunda citación con los socios que asistan. Ambas citaciones podrán realizarse a través de la misma notificación, para el mismo día, en horarios distintos. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. De producirse un empate, se repetirá la votación en la misma Asamblea, considerándose previamente un tiempo prudente para deliberar; si persistiese el empate en la segunda votación, dirimirá el asunto el Presidente de la Asamblea en el mismo acto. **Artículo Vigésimo Tercero:** Cada miembro activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un miembro activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. **Artículo Vigésimo Cuarto:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en



reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos. **Artículo Vigésimo Quinto:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente; en caso de faltar ambos, presidirá la Asamblea un director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **TITULO IV.- Del Directorio.- Artículo Vigésimo Sexto:** La Asociación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de nueve miembros, entre quienes se elegirá un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Habrá directores designados y directores elegidos. Serán designados: a) Un director, propuesto por el Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quien ejercerá la Presidencia del Directorio; b) Tres directores, propuestos por el Intendente Regional de Valparaíso, uno de los cuales deberá provenir de una terna propuesta por el Consejo Regional de la Cultura y las Artes de Valparaíso; c) Un

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

director, propuesto por el Alcalde de la comuna de Valparaíso; y, d) Un director, propuesto por el Consejo de Rectores de las Universidades de Valparaíso. Los directores designados deberán ser personas naturales de destacada trayectoria en actividades artísticas, culturales, educacionales y/o sociales, los cuales durarán en funciones mientras cuenten con la confianza de la persona o entidad encargada de la designación, pudiendo ser reemplazados por ésta en cualquier tiempo, lo que deberá ser comunicado a la Asociación mediante carta certificada, donde se informe sobre el nuevo director nombrado. Los directores designados a que se alude en las letras a), b) y c) del inciso precedente, ejercerán su cargo en calidad de personas naturales, y en caso alguno en representación de los organismos que los propusieron. Serán directores elegidos por la Asamblea General de socios, tres personas naturales o jurídicas que sean miembros activos de la Asociación. Estos directores serán elegidos en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las normas establecidas en el artículo vigésimo octavo de estos Estatutos. Los directores elegidos durarán tres años en funciones y no podrán ser reelegidos, salvo que el número de miembros activos de la Asociación susceptibles de ser candidatos sea igual o inferior a cinco, en cuyo caso procederá la reelección. Los directores designados no tendrán derecho a sufragio en la votación de los tres miembros activos que deberán ser elegidos directores. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas



pena aflictiva. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada. **Artículo Vigésimo Octavo:** La elección de los tres directores por la Asamblea General Ordinaria, y de los miembros de la Comisión de Ética, se regirá de acuerdo a las siguientes normas: - Las elecciones se realizarán cada tres años. - Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. - Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio y de la Comisión de Ética, que corresponda elegir. - Es incompatible el cargo de director con el de miembro de la Comisión de Ética. - No completándose el número necesario de directores o de miembros de la Comisión de Ética, se

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo, salvo renuncia previa de algunos de los candidatos. - Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. - El recuento de votos será público. - El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. **Artículo Vigésimo Noveno:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un director designado para el desempeño de su cargo, la persona o entidad facultada para designarlo deberá comunicarlo a la Asociación cuando correspondiere y, además, nombrar a su reemplazante, en los términos del inciso tercero del artículo vigésimo sexto. Tratándose de los directores elegidos, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare por



completar el período del director reemplazado, o bien hasta que la Asamblea General de Socios elija al nuevo director. Cualquier director podrá hacer presente al presidente de la Asociación la circunstancia de haberse configurado alguna causal de imposibilidad para el desempeño del cargo y funciones de algún director, debiendo aquél tomar las medidas necesarias para que quien corresponda designe al reemplazante en el menor tiempo posible. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. **Artículo Trigésimo:** En la Asamblea General en que se elijan directores, o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, de entre sus miembros, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Si, por cualquier causa, no se realizará la elección en la oportunidad prevista en estos Estatutos, el Directorio anterior continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por este mismo cuerpo estatutario. **Artículo Trigésimo Primero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos; c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación; d) Citar a Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos; e) Crear

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación; f) Redactar los reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo noveno; j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; k) Interpretar los estatutos, de ser necesario, sin que ello pueda significar en ningún caso alterar o modificar el presente cuerpo estatutario; y, l) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente. **Artículo Trigésimo Segundo:** Como administrador de los bienes de la Asociación el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar



arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución,

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación. **Artículo Trigésimo Tercero:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible. **Artículo Trigésimo Cuarto:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus



acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

TITULO V.- Del Presidente y del Vicepresidente del Directorio.- Artículo Trigésimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será, también, de la Asociación. Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación: a) Representarla judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros directores o terceros que el Directorio designe; d) Firmar la documentación propia

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación; e) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; f) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación; g) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; y, h) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante. **Artículo Trigésimo Sexto:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **TÍTULO VI.- Del Secretario y del Tesorero.- Artículo Trigésimo Séptimo:** Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros



la Asociación; b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; f) Vigilar y coordinar que tanto los directores como los miembros cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación; g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación; h) Calificar los poderes antes de las elecciones; i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio. **Artículo Trigésimo**

Octavo: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

a) Supervigilar la contabilidad de la Asociación, que será llevada por el director ejecutivo; b) Proponer al Directorio, anualmente, el balance del ejercicio anterior, para su aprobación por la Asamblea General Ordinaria; c) Tener a su cargo el inventario de todos los bienes de la Asociación; d) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

las cantidades correspondientes; e) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; f) En general, cumplir con todas las tareas que se le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia o imposibilidad, será subrogado por el director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. **TÍTULO VII.- Del Director Ejecutivo.-**

Artículo Trigésimo Noveno: La Asociación tendrá un Director ejecutivo, que será designado por el Directorio, previa convocatoria abierta de antecedentes para su selección, quien durará en funciones mientras cuente con su confianza, por un período de tres años, renovable por una sola vez por igual período. Al Director ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio y estará a cargo de la organización interna de la Asociación. Además podrá representar a la Asociación, sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado. Podrá concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. Al director ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: a) Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por



su correcto funcionamiento; b) Llevar la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El Directorio podrá delegar en el director ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; y, e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

TÍTULO VIII.- De la Auditoría externa.- Artículo

Cuadragésimo: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos designarán una auditoría externa, a propuesta del Directorio. Serán obligaciones y atribuciones de la auditoría externa, entre otras, las siguientes: a) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas de la Asociación, y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; b) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y c) Comprobar la exactitud del

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

inventario. **TÍTULO IX.- De la Comisión de Ética.-**

Artículo Cuadragésimo Segundo: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada tres años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo octavo. Los miembros de dicha Comisión durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Cuadragésimo Tercero: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **Artículo Cuadragésimo Cuarto:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses. **Artículo Cuadragésimo Quinto:** La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones, aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, de conformidad



procedimiento que señala el artículo décimo sexto. **TÍTULO X.- Del Patrimonio.- Artículo Cuadragésimo Sexto:** El patrimonio de la Asociación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiriera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **Artículo Cuadragésimo Séptimo:** La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma cinco ni superior a una unidad tributaria mensual. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma cinco ni superior a una unidad tributaria mensual. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral, semestral o anualmente. **Artículo Cuadragésimo Octavo:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a cero coma

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

cinco ni superior a dos unidades tributarias mensuales. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **TÍTULO XI.- De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación.- Artículo Cuadragésimo Noveno:** La Asociación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los miembros activos presentes, siempre y cuando dicho acuerdo sea ratificado por los dos tercios del Directorio. La sesión de Directorio en que se ratifique la modificación deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. **Artículo Quincuagésimo:** La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por a lo menos los dos tercios de los miembros activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la fusión o disolución de la Asociación. Acordada la disolución voluntaria,



decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes o a su continuador legal si éste dejare de existir.

Artículo Quincuagésimo Primero: El acta de la sesión del Directorio en que se acuerde la modificación de la Asociación, o de la Asamblea en que se acuerde su fusión o disolución, se reducirá a escritura pública, y una copia autorizada de dicha escritura se adjuntará a la solicitud dirigida al Secretario Municipal, en que se pida la aprobación del respectivo acuerdo.- **SEGUNDO:** La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes artículos transitorios: **Artículo Primero Transitorio:** El Directorio Provisorio de la Asociación hasta la primera Asamblea General de socios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho- uno del Código Civil, estará formado por: uno.- Cristian Warnken Lihn, Cédula Nacional de Identidad número ocho millones ochocientos sesenta mil ochocientos sesenta y cinco guión ocho, quien ejercerá la Presidencia de la Asociación y del Directorio. dos.- María Teresa Devia Lubet, Cédula Nacional del Identidad número cuatro millones setecientos veinticuatro mil trescientos sesenta y cinco guión tres, quien ejercerá el cargo de Vicepresidente del Directorio. tres.- José Fernando Moraga Álvarez, Cédula Nacional del Identidad número cinco millones trescientos cincuenta mil ochocientos uno guión cuatro, quien ejercerá el cargo de Tesorero del Directorio. cuatro.- Organización comunitaria funcional "Ciudadanos por Valparaíso", representada por Vanessa Carolina Vásquez Grimaldi, Cédula Nacional de Identidad número doce millones

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

doscientos veintiséis mil ochocientos cuatro guión siete, quien ejercerá el cargo de Secretario del Directorio. cinco.- Ezzio Passadore Soto, Cédula Nacional de Identidad número once millones setecientos treinta y seis mil ciento veintidós guión cinco. seis.- Danilo Antonio Ahumada Flores, Cédula Nacional del Identidad número trece millones cuatrocientos treinta y un mil setecientos cincuenta y ocho guión dos. siete.- Manuel Jacob Ahumada Valencia, Cédula Nacional del Identidad número siete millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento once guión uno. ocho.- Organización comunitaria funcional "Unión Músicos Independientes de Valparaíso", representada por Catalina María Blanco Jara, Cédula Nacional de Identidad número quince millones seiscientos cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y nueve guión ocho. nueve.- Organización comunitaria funcional "Sindicato de Trabajadores Independientes de la Danza de la Región de Valparaíso", representada por Paula Vanessa Aguirre Toledo, Cédula Nacional de Identidad número quince millones sesenta y nueve mil setecientos treinta y nueve guión cinco. **Artículo Segundo Transitorio:** La Asamblea General de Socios, para asegurar la ampliación de la participación de la sociedad civil en la Asociación "Parque Cultural de Valparaíso", velará por un proceso de incorporación de organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, que tengan fines artísticos, culturales, educacionales y/o sociales, de manera que ingrese al menos una por cada una de las provincias de la Región de Valparaíso, lo que deberá implementarse dentro



de un plazo de seis meses desde la primera Asamblea General de Socios. **Artículo Tercero Transitorio:** Se designa como Director Ejecutivo Provisorio de la Asociación, hasta la primera Asamblea General de socios, a doña Cecilia Paz Miranda Yamal, Cédula Nacional de Identidad número nueve millones ochocientos cuarenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro guión cero, a quien además se le faculta en este acto para realizar todas las gestiones y trámites conducentes y necesarios ante los organismos y autoridades competentes para la obtención del Rol Único Tributario ante el Servicio de Impuestos Internos, el inicio de actividades de la Asociación ante dicho servicio, la suscripción de todo tipo de documentos que le fueran requeridos con igual finalidad, como asimismo para proceder al timbraje de documentos y/o libros incluidos aquellos que puedan obtenerse y/o emitirse por vía electrónica o computacional. De igual modo, se le faculta para suscribir y finiquitar contratos de trabajo y de honorarios, gestionar la suscripción de contratos de suministro y de servicios, y realizar todos aquellos actos ante los entes públicos y privados que permitan materializar la puesta en marcha de la institución. **Artículo Cuarto Transitorio:** En consideración a que los miembros de la Comisión de ética deberán ser elegidos en la primera Asamblea General de Socios, de entre los miembros activos que no tengan el cargo de directores, el directorio provisorio deberá patrocinar y aceptar al menos tres solicitudes de ingreso en el periodo que resta hasta la fecha de la referida asamblea, inclusive. **Artículo Quinto Transitorio:** Se

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

confiere poder amplio a don Eduardo Andrés Araya Cortez, Cédula Nacional de Identidad número quince millones setecientos cincuenta y tres mil seiscientos veintiuno guión cuatro, con domicilio en calle Prat número ochocientos ochenta y siete, piso seis, oficina treinta y ocho, Valparaíso, para que reduzca a escritura pública los presentes estatutos y solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Asociación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado. Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las once horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes. Firmado: uno.- Cristian Warnken Lihn, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos sesenta mil ochocientos sesenta y cinco- ocho, con domicilio en Almirante Acevedo cinco mil setenta y seis; dos. Ezio Passadore Soto, cédula nacional de identidad número once millones setecientos treinta y seis mil ciento veintidós- cinco, con domicilio en Santa Teresa treinta y uno, Playa Ancha; tres.- José Fernando Moraga Álvarez, cédula nacional de identidad número cinco millones trescientos cincuenta mil ochocientos uno- cuatro, con domicilio en Pje Ramírez mil treinta y seis, Viña del Mar; cuatro.- Danilo Antonio Ahumada Flores, cédula nacional de identidad número trece



millones cuatrocientos treinta y un mil setecientos cincuenta y ocho- dos, con domicilio en calle Bohn ciento cuarenta y uno departamento cuarenta Cerro Placeres, Valparaíso; cinco.- María Teresa Devia Lubet, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos veinticuatro mil trescientos sesenta y cinco- tres, con domicilio en Av. Gran Bretaña número cuarenta Playa Ancha; seis.- Manuel Jacob Ahumada Valencia, cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento once- uno, con domicilio en Esmeralda mil cincuenta y uno Valparaíso; siete.- Organización comunitaria funcional "Unión Músicos Independientes de Valparaíso", representada por Catalina María Blanco Jara, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y nueve guión ocho, con domicilio en Av. Diego Portales cuatrocientos sesenta Cerro Barón; ocho.- Organización comunitaria funcional "Ciudadanos por Valparaíso", representada por Vanessa Carolina Vásquez Grimaldi, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos veintiséis mil ochocientos cuatro- siete, con domicilio en Marconi cinco, Cerro Florida; nueve.- Organización comunitaria funcional "Sindicato de Trabajadores Independientes de la Danza de la Región de Valparaíso", representada por Paula Vanessa Aguirre Toledo, cédula nacional de identidad número quince millones sesenta y nueve mil setecientos treinta y nueve- cinco, con domicilio en Pasaje Pasteur doscientos cincuenta y cuatro Cerro Bellavista, Valparaíso." Conforme con acta original que rola de fojas uno a fojas


NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

veintisiete, del libro de actas respectivo que he tenido a la vista en este acto.- **PERSONERIA.** La personería del compareciente, consta del acta preinserta. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado al comienzo de la presente escritura. DOY FE.



102118
120000.-

[Handwritten signature] 

EDUARDO ANDRÉS ARAYA CORTEZ

NOMBRE EDUARDO ANDRÉS ARAYA CORTEZ

RUT 15.753.621-4



22-D

CONFORME CON SU ORIGINAL FIRMO Y SELLO ESTA COPIA.	
Valparaíso	07 ABR. 2015
MARCOS ANDRÉS DÍAZ LEÓN NOTARIO PÚBLICO VALPARAÍSO	

MARCOS A. DÍAZ LEÓN
NOTARIO PÚBLICO - VALPARAÍSO
~~CARILLA INUTILIZADA~~